

6.º Disponer que los dos Agentes de Aduanas que ejercen sus funciones en la actualidad en la de Fuenterrabía continúen formando parte del Colegio de Pasajes, cuya plantilla quedará establecida en 43 plazas, entendiéndose igualmente modificada en este sentido la plantilla fijada por Orden ministerial de 2 de julio de 1953, y no pudiendo en lo sucesivo ejercer sus funciones más que en la Aduana de Pasajes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 11 de julio de 1961 por la que se declaran lesivos los acuerdos dictados por la Delegación de Hacienda en Gerona, relativos a la enajenación de noventa y nueve fincas a favor de la «Compañía General del Sur, S. A.».

Ilmo. Sr.: En virtud de acuerdos dictados por la Delegación de Hacienda de Gerona, al amparo de la Ley de 11 de mayo de 1920, con fechas 23, 24 y 25 de septiembre de 1957, fueron enajenadas en la cantidad de 21.815,90 pesetas a la «Compañía General del Sur, S. A.», noventa y nueve fincas rústicas y urbanas radicadas en distintos términos municipales de la expresada provincia, otorgándose escritura pública ante el Notario de aquella ciudad don Francisco Fernández Prida el día 10 de marzo de 1958.

Ante una posible lesión de los intereses del Estado, motivada por tales acuerdos, se dispuso por Orden ministerial de 3 de julio de 1959 que por el señor Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública don Lino Monge Sirra se practicase un reconocimiento y tasación pericial de dichas fincas, de cuyo dictamen resulta que el valor en venta atribuido al conjunto de las noventa y nueve fincas que fueron cedidas a la «Compañía General del Sur, S. A.», se cifra en la cantidad de 10.926.093,90 pesetas, resultando evidente que los acuerdos de cesión dictados por la Delegación de Hacienda en Gerona a favor de la repetida Entidad mercantil se adoptaron al amparo de la Ley de 11 de mayo de 1920, que en la fecha en que se realizó la venta había sido derogada de manera expresa por el artículo 11 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Por lo expuesto y vistos el artículo 11 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre cesión de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de Contribuciones; el artículo 56-2) de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y el artículo 110-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, resuelve:

1.º Declarar lesivos los acuerdos dictados por la Delegación de Hacienda en Gerona con fechas 23, 24 y 25 de septiembre de 1957 sobre enajenación a favor de la «Compañía General del Sur, S. A.» de las noventa y nueve fincas a que dichos acuerdos se contraen.

2.º Que por ese Centro directivo se remitan a la Dirección General de lo Contencioso del Estado los antecedentes precisos para la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se dispone la extinción, eliminación del Registro y liberación de depósitos necesarios de M. U. M., S. A.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Servicio de Inspección de Seguros de ese Centro en que se hace constar el total cumplimiento de los trámites previos a la declaración de extinción de «M. U. M., S. A.»

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de la entidad; finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto declarar la extinción legal de dicha Compañía aseguradora y su eliminación del Registro Especial de Seguros, conforme al artículo 43 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954. Y, consecuentemente, la libera-

ción de los depósitos necesarios constituidos por la misma en el Banco de España de Sevilla y a disposición de este Ministerio que se enumeran a continuación:

Número 3183. Deuda Amortizable 3,50 por 100, por 15.000 pesetas

Número 3184. Deuda Amortizable 4 por 100, por 5.000 pesetas.

Número 3253. Deuda Amortizable 3,50 por 100, por 27.000 pesetas.

Número 3797 Deuda Amortizable 3,50 por 100, por 1.000 pesetas

Número 3254 Deuda Amortizable 3,50 por 100, por 15.000 pesetas.

Número 366. Deuda Amortizable 4 por 100, por 3.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 12 de julio de 1961 sobre la inscripción en el Ramo de Accidentes del Trabajo de la «Mutualidad Harino Panadera de la Región Gallega».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Harino Panadera de la Región Gallega», en que con fecha 29 de mayo completa los trámites precisos para su inscripción en Accidentes del Trabajo:

Visto el informe de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de ese Centro, del que resultan cumplidas las disposiciones de los artículos cuarto, séptimo y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954; finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la inscripción de la citada Mutua en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a las cuatro provincias de Galicia, y aprobación de los documentos presentados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declara nula la guía número A 7764420 para la circulación de azúcares.

Por extravío de la guía de circulación de azúcares número A 7764420, correspondiente al talonario número A 7764401 al A 7764450, expedido a la fábrica azucarera «Santa Victoria», de Valladolid.

Esta Dirección General ha acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto la mencionada guía, debiendo considerarse fraudulenta la expedición que a su amparo circula.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos sobre el alcohol, azúcar achicoria y cerveza y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de esa Regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1961.—El Director, José Góngora.

Sr. Inspector regional de los Impuestos sobre el alcohol, azúcar, achicoria y cerveza.

RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se amplía el plazo de presentación de la documentación del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1961».

Próximo a vencer el plazo concedido en la convocatoria del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1961» para la presentación de las Memorias correspondientes y habiéndose recibido numerosas comunicaciones solicitando su prórroga, en razón a considerar que el plazo concedido es insuficiente para la redacción de dichas Memorias y habida cuenta que tal prórroga ha de redundar en el mayor prestigio del premio, por cuanto han de ser más numerosos los trabajos propuestos

y más meditada la forma de realizarlos, resulta conveniente la ampliación del referido plazo de convocatoria hasta el día 31 de octubre próximo.

En su virtud, la Dirección de este Instituto de Estudios Fiscales ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se modifica la base sexta del concurso del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1961» en el sentido de que el plazo señalado en la misma para la presentación de la documentación requerida queda prorrogado hasta el día 31 de octubre próximo, a las trece treinta horas. El fallo del Jurado deberá publicarse antes del día 15 de noviembre de 1961.

2.º Quedan en vigor las restantes bases del concurso.

Madrid, 14 de julio de 1961.—El Director.—3.080.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huelva referente a la contratación de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 150, de fecha 4 de julio del corriente año, se publica anuncio para la contratación de las siguientes obras:

«Abastecimiento de aguas a Castaño del Robledo»:

Tipo de licitación: 140.000 pesetas.

Fianza provisional: 5.600 pesetas.

«Abastecimiento de aguas a Nerva»:

Tipo de licitación: 750.000 pesetas.

Fianza provisional: 30.000 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose ajustar los proponentes a los requisitos y trámites que se señalan en los pliegos de condiciones y en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Huelva, 5 de julio de 1961.—El Gobernador civil-Presidente, Herpán Pérez Cubillas.—El Secretario, Guillermo Álvarez Prologo.—3.070

RESOLUCION de la Junta Provincial de Beneficencia de Soria por la que se anuncia subasta de tres solares.

A las diecisiete horas del siguiente día no feriado, transcurridos los veinte días hábiles a la inserción de este anuncio, se celebrará en las Oficinas de esta Junta Provincial de Beneficencia de Soria, edificio del Gobierno Civil, la subasta pública notarial, por pujas a la llana, de tres solares, sitos en la localidad de Rebollo de Duero y propiedad de la Fundación «Arca de Misericordia», instituida en Berlanga de Duero.

El pliego de condiciones y antecedentes de la subasta se hallan de manifiesto en la Notaría de don Luis González Barosa, General Mola, 32, Soria.

Soria, 21 de julio de 1961.—El Vicepresidente.—3.078.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de julio de 1961 por la que se convocan exámenes para la obtención de diplomas de Profesores Auxiliares en Centros no oficiales de Enseñanza Media.

1.º Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto número 1723/1960, exige puntualizar las condiciones de la convocatoria de exámenes allí prevista, precisando los efectos definitivos del plazo de presentación de soli-

citades, sin perjuicio de que quienes a él se acogen en tiempo y forma debidos puedan disponer eventualmente de aquellas pruebas que con posterioridad se convoquen. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Profesores afectados por el artículo sexto del Decreto 1723/1960, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 1960), que deseen acogerse al mismo, enviarán al Ministerio de Educación Nacional una solicitud expresando su deseo, acompañada de la certificación exigida por la condición segunda del mencionado artículo sexto, si no lo hubieran hecho por los requerimientos de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23 del mismo mes). Cuando el Ministerio encuentre conforme la citada documentación expedirá al interesado la autorización necesaria para inscribirse en el Rectorado del Distrito Universitario que elija en las listas de aspirantes a efectuar las pruebas exigidas por la condición tercera del citado artículo sexto. La presentación en el Ministerio de los documentos citados en el presente apartado podrá efectuarse hasta el día 30 de septiembre del presente año. Los que no lo hagan en este plazo carecerán definitivamente de los derechos concedidos por el artículo sexto del Decreto.

2.º Desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, se abrirá en cada Rectorado una lista de inscripción de los aspirantes a los ejercicios, en las que se anotarán las solicitudes previa presentación y recogida de la autorización expedida por el Ministerio, cerrándose el plazo el día 31 de octubre del presente año. Los aspirantes se inscribirán en cada una de las disciplinas a cuyos diplomas aspiren.

3.º Para las pruebas de las diferentes disciplinas se constituirán en cada Rectorado dos Tribunales, uno de Letras y otro de Ciencias. Cada Tribunal estará compuesto por tres miembros: un Presidente, Catedrático de la Facultad correspondiente; un Vocal del Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y otro Vocal, Licenciado por la Facultad correspondiente, propuesto por el Ordinario del lugar para las pruebas efectuadas por sacerdotes y por miembros de Ordenes, Congregaciones o Institutos Eclesiásticos, y por el Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario para las efectuadas por seculares. El Catedrático de Enseñanza Media será precisamente de la disciplina sobre la cual verse la prueba cambiando los designados por el Rectorado cuando cambie la disciplina. El nombramiento del Presidente y de los Vocales será hecho por el Rectorado, ateniéndose en lo que se refiere al tercer Vocal a las propuestas antes mencionadas.

4.º Las pruebas constarán de dos partes:

a) Explicación de una lección elegida por el aspirante de entre las que figuren en los programas nacionales de la disciplina, vigentes para los alumnos libres. La explicación se hará de acuerdo con el método de la unidad didáctica, sin exceder la parte expositiva de tres cuartos de hora, presentando a continuación al Tribunal la relación de aquellas actividades que propondría a los alumnos, como redacciones, traducciones, problemas, pruebas objetivas u otros ejercicios. Para la explicación de la lección utilizará el material necesario aportado por el mismo.

b) Explicación de una lección de los mismos programas citados en el párrafo anterior, elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte por el aspirante. Se le dará a éste tres horas de tiempo para la preparación durante las cuales podrá auxiliarse de los libros y medios auxiliares que estime oportuno y que le proporcionen, con autorización del Tribunal. La explicación se hará en la misma forma indicada en el párrafo anterior.

5.º El Tribunal deberá empezar su actuación dentro del presente año 1961, avisando en el cuadro oficial de los anuncios de la Universidad, con veinte días de anticipación como mínimo, el día, hora y lugar del comienzo de los ejercicios. Estos serán públicos y los actuantes serán siempre convocados con veinticuatro horas de antelación, por lo menos.

6.º Los aspirantes que al inscribirse en el Rectorado renuncian a la facultad de actuar como Auxiliares en el Grado Superior del Bachillerato explicarán sus lecciones de entre las comprendidas en los programas del Grado Elemental. En el diploma que se les expida se hará constar la limitación correspondiente.

7.º Las listas de aspirantes aprobados, confeccionadas con los nombres de los que hubieran obtenido mayoría de votos favorables del Tribunal, serán enviadas por éste, junto con las